

DECRETO 1239 DE 1998

(julio 2)

Diario Oficial No 43.333, de 6 de julio de 1998

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Por el cual se adiciona el Decreto número [610](#) del 26 de marzo de 1998.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto 2668 de 1998 declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 25 de septiembre de 2001, Expediente No. 395-99, Consejero Ponente Dr. Alvaro Lecompte Luna.
- Decreto derogado por el artículo 1 del Decreto 2668 de 1998, publicado en el Diario Oficial No 43.466, de 31 de diciembre de 1998, 'Por el cual se derogan los Decretos [610](#) de marzo 26 de 1998 y [1239](#) de julio 2 de 1998'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4ª](#) de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que para el año fiscal de 1998, la remuneración de los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y del Secretario Judicial de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura equivalen al 39.24% de la asignación básica mensual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente;

Que mediante el Decreto número [610](#) del 26 de marzo de 1998, el Gobierno Nacional estableció una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal, y otros funcionarios;

Que se hace necesario extender la aplicación de la bonificación por compensación a los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, y al Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La bonificación por compensación creada por el Decreto [610](#) de 1998, se aplicará también en los términos previstos por el artículo primero de ese decreto, a los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y al Secretario Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional:

- Corte Constitucional, Sentencia T-[860](#)-09 de 27 de noviembre de 2009, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

¿Puede un funcionario de la rama judicial, interponer una acción de tutela, por recibir la bonificación judicial establecida en el Decreto 4040 de 2004 y no la bonificación establecida en los Decretos 610 de 1998 y 1239 de 1998? (Ver F_ST860_09)

No, porque los mecanismos ordinarios (como puede ser la acción de simple nulidad en contra del Decreto 4040 de 2004, y la de nulidad y restablecimiento del derecho), se ofrecen como mecanismos judiciales más eficaces que la misma acción de tutela, pues su ejercicio puede ir acompañado de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo atacado, solicitud que debe ser resuelta en el auto admisorio de la demanda. Además, el presunto perjuicio irremediable queda igualmente desvirtuado, en tanto la protección económica que es en realidad lo que se persigue, se puede perseguirse a través de las acciones judiciales por vía de la jurisdicción contencioso administrativa.

Balances Normativos Jurisprudenciales

Balance Normativo Jurisprudencial COLPENSIONES 17



ARTÍCULO 2o. La bonificación por compensación que se extiende por este decreto a los citados servidores de la Rama Judicial, se pagará mensualmente, una vez se haya aprobado el presupuesto presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República y tendrá efectos fiscales desde el primero de enero de 1999.

Balances Normativos Jurisprudenciales

Balance Normativo Jurisprudencial COLPENSIONES 17 - Bonificaciones especiales



ARTÍCULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 2 de julio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ANTONIO JOSÉ URDINOLA.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

PABLO OLARTE CASALLAS.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

